REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 150

Bucaramanga, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00543 00
INICIO	8:48 AM
FINALIZACIÓN	3:22 PM
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	LUIS JOSE FERREIRA TOVAR C. C. No. 5.591.569
APODERADA	ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ T.P. No. 217.611
DEMANDADA	MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN C. C. No. 63.319.296

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y ocho de la mañana (8:48 AM) de hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectiva apoderada, se deja constancia que la demandada Martha Cecilia Pérez Galván, no se presentó a la audiencia pese enviársele la invitación a los correos electrónicos marticanegra.65@gmail.com y marthanegra65@gmail.com

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- JESUS DAVID ARENAS PABON
- FABIO FERREIRA TOVAR
- AMANDA FERREIRA TOVAR
- ALIRIO EUGENIO MENDEZ
- VIVIANA NIÑO FERREIRA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que rindiera sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 2:30 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO civil celebrado entre los señores LUIS JOSE FERREIRA TOVAR y MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN, el 2 de septiembre de 2006, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, el cual está registrado bajo el indicativo serial No. 4382158, por las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECLARAR** disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores LUIS JOSE FERREIRA TOVAR y MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN, la cual queda en estado de liquidación.

TERCERO: EN CUANTO a los ex conyugues cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

CUARTO: La señora MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN ejercerá la custodia y cuidado personal del adolescente MANUEL JOSE FERREIRA PEREZ.

QUINTO: MANTENER lo dispuesto en el Acta de conciliación parcial emitida el 27 de diciembre de 2018 ante la Comisaría de Familia de Piedecuesta con modificación, así:

A. **ALIMENTOS**: El señor LUIS JOSE FERREIRA TOVAR suministrará una cuota alimentaria de SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($636.000), MENSUALES los cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes diciembre de 2020, directamente a la demandante o a la cuenta que esta le llegase a suministrar.

La cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, a partir del año 2021.

B. **EDUCACION**: SE ORDENA al señor LUIS JOSE FERREIRA TOVAR que realice los trámites previos y requeridos ante ECOPETROL S.A. para la entrega del PLAN EDUCACIONAL al que tiene derecho el adolescente MANUEL JOSE FERREIRA PEREZ como beneficiario de su progenitor LUIS JOSE FERREIRA TOVAR, en calidad de pensionado de dicha entidad, de tal manera que Ecopetrol S.A. deberá girar los dineros derivados de dicho plan educativo a la entidad educativa donde sea matriculado el adolescente según las disposiciones internas de dicha entidad y siempre y cuando, haya lugar al pago de dicho beneficio.

C. **VESTUARIO Y VISITAS**: MANTENER lo acordado en el Acta de conciliación parcial emitida el 27 de diciembre de 2018 por la Comisaría de Familia de Piedecuesta.

SEXTO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Para lo cual, se oficiará a través, del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.

SEPTIMO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($1.755.606), conforme la parte motiva.

OCTAVO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Se notifican las partes en estrados, sin recursos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acffb22a1c4d2832edf3f868dabe1ceaa562c85cace0f67aedab8fa7ccb6214a

Documento generado en 02/12/2020 05:02:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica